



RESOLUCION Nº 1.910

Visto:

La sanción por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) de la Resolución de Junta de Gobierno Nº 420/11 **"Normas sobre la actuación del Contador Público como Auditor Externo y Síndico Societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo"**, en la reunión de Junta de Gobierno realizada el 18 de agosto de 2011 en la ciudad Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego y,

La sanción, por parte del H. Congreso de la Nación de la Ley Nº 25.246 *"Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo"* (modificada por la Ley Nº 26.683 de junio de 2011),

La Resolución 65/2011 de la Unidad de Información Financiera (UIF), *"Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Directiva sobre la reglamentación del artículo 21, incisos a) y b), de la Ley 25.246 y modificatorias. Operaciones sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas"*

Considerando:

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051, mediante las cuales dicta las medidas y disposiciones que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones;

Que el Consejo, siguiendo el criterio y los antecedentes de otras provincias y otros Consejos Profesionales de la República Argentina, dedujo formal acción declarativa de inconstitucionalidad, con más una medida cautelar de no innovar que fue, en principio, receptada favorablemente. La misma fue apelada por el Poder Ejecutivo Nacional y en marzo de este año fue dejada sin efecto.

Que la Resolución UIF 65/2011, en el artículo 2º, inciso e) (Sujeto obligado) establece que los profesionales independientes que en forma individual o actuando bajo la forma de asociaciones profesionales según lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley Nº 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III, Acápito B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV, Acápito B (Sindicatura societaria), de las Resoluciones Técnicas 7 y 15, respectivamente, de la FACPCE, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la ley.

Que las obligaciones establecidas en el art. 21 de la ley deberán ser cumplidas por los profesionales indicados precedentemente: a) cuando se brinden tales servicios profesionales a los sujetos obligados, incluidos en el artículo 20 de la ley, en todos los casos, y b) cuando se brinden servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas no incluidas en el artículo 20 de la ley en la medida que: i) posean un activo superior a pesos diez millones (\$ 10.000.000.-) o ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año, de acuerdo con la información proveniente de los estados contables auditados.

Que la Unidad de Información Financiera (UIF) dictó la Resolución Nº 3 de fecha 9 de enero de 2014, reglamentó que diversos sujetos obligados al operar con otros Sujetos Obligados, deberán solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA., y en el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas

Que frente a las nuevas disposiciones previstas en la Resolución UIF 65/2011, la Resolución 420/11 de la FACPCE, permitirá proporcionar a la matrícula profesional herramientas útiles para el mejor desarrollo de la labor de Auditoría y/o Sindicatura Societaria, de los sujetos alcanzados por la normativa.

Que la aprobación de una norma profesional con relación al lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo internacional, no obsta a continuar con las acciones que este Consejo ha iniciado, o las que considere convenientes en el futuro, tendientes a lograr el perfeccionamiento de los servicios profesionales y de las normas legales y reglamentarias

para la mayor satisfacción del interés público dentro de un marco legal que contemple los principios básicos que regulan el desarrollo de las tareas de Auditoría Externa y Sindicatura Societaria.

Que es fundamental alcanzar la armonización y aplicación de tales normas a nivel nacional;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza

Resuelve:

ARTICULO 1º: Adoptar para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Mendoza a la Segunda Parte de la Resolución de Junta de Gobierno N° 420/2011 "***Normas sobre la actuación del Contador Público como Auditor Externo y Síndico Societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo***", la cual se reconoce como norma profesional por este Consejo.

ARTICULO 2º: La presente Resolución será de aplicación obligatoria para los sujetos obligados y alcanzados de conformidad a la normativa legal y profesional vigentes, por las tareas de Auditoría y/o Sindicatura Societaria, correspondientes a ejercicios finalizados a partir del 28 de Febrero de 2015, inclusive.

ARTICULO 3º: Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, Organismos de Control que correspondiera, a las Instituciones de Enseñanza media y universitaria, a las Cámaras empresariales, Entidades financieras, Consejos Profesionales e Instituciones que agrupan a los profesionales en Ciencias Económicas.

ARTICULO 4º: Dése a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.